



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/90/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

ANTECEDENTES:

1. Que el 30 de enero de 2015, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/15, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015"*, publicado el 9 de febrero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
3. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
4. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo CG/24/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
5. Que la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 222 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2017, expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018, asignándose al Instituto Electoral del Estado de Campeche para dicho ejercicio, conforme al Artículo 2º, fracción II, párrafo cuarto de la misma ley, la cantidad de \$207,633,911.00 (Son: DOSCIENTOS SIETE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).
6. Que en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/01/18, por medio del cual se ajustó el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la cantidad de \$207,633,911.00 (Son: DOSCIENTOS SIETE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), para la operación normal del Instituto.
7. Que el 31 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/02/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"*, publicado el 2 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

8. Que el 1 de julio de 2018, se verificó la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
9. Que en la 9ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 28 de septiembre de 2018, aprobó el Acuerdo CG/86/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019*", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", por medio del cual se aprueba la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, publicado el 9 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que el 19 de octubre de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por el Lic. Antonio Gómez Saucedo, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
12. Que el 20 de noviembre del 2018, se recibió en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SGA-TEEC/754-2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través del cual notifica el Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2018, instruido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el que ordena remitir al Instituto Electoral del Estado de Campeche el medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, signado por el C. Antonio Gómez Saucedo, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los trámites legales correspondientes.
13. Que el 20 de noviembre de 2018, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se notificó al Lic. Antonio Gómez Saucedo, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio PCG/4546/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se informó al Representante Propietario del Partido del Trabajo, que su petición será atendida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por ser el órgano competente para vigilar lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, 74, fracción IV, 116, norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 98, párrafos primero y segundo, 99 y 104, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- III. Artículos 1, 2, párrafo primero, 3, 5 párrafo primero, 9, 23, párrafo primero, inciso d), 25, párrafo primero, incisos n) y u), 26 párrafo primero, inciso b), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículo 39, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículo 24, bases I, II y VII, 54, fracción III, inciso b), y 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1º, 3º, 5º, 47, 61, fracciones IV y XII, 95, 96, 97, 98, párrafo primero, 99 fracción, I, incisos a) y b), fracción II, inciso a) y c), fracción III, incisos a) y c), fracción IV y fracción V, 100, 222, fracción II, 225, 226, 227, 231, 233, 234, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracción III, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 278, fracciones IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracciones VIII y XII, 334, 345, y 569, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículo 13, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Artículos 1, fracción I, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a), 5, fracciones IV y XX, 6, 18, 19, fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38, fracciones I, V, XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y todos los ordenamientos legales aplicables. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 96 y 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Político y demás leyes federales o locales aplicables. Son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Constitución Política del Estado de Campeche; II. Recibir, en los términos de la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones, el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades; y III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos y en las leyes de la materia; lo anterior de conformidad con el artículo 95 y 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 23, inciso d) y 26 de la Ley General de Partidos Políticos.
- VIII.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un patrimonio que se encuentra integrado por: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos; III. Los remanentes que de ellas conserve el Instituto Electoral al concluir un ejercicio fiscal; IV. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, con excepción de las multas derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley de Instituciones, y V. Cualquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas le destinen en propiedad; lo anterior de conformidad con el artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que en relación con los puntos 2, 3, 8 y 10 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, acto con el que inició de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato Constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. Es así que, el día 1 de julio de 2018, se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular; en consecuencia, una vez concluida la jornada electoral, a partir del día 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al haberse agotado todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Proporcional y que, las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal han resuelto todos los medios de impugnación que fueron interpuestos, en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

- X. Que en relación con el punto 11 del apartado de Antecedentes, el Lic. Antonio Gómez Saucedo, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito recibido el 19 de octubre de 2018, por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, y dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, solicitó en su parte medular, lo siguiente:

(...)

COMO ES DE SU CONOCIMIENTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEÑALA EN RELACIÓN AL ACCESO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLITICOS LO SIGUIENTE:

II.- Los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la ley local correspondiente. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado.

LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, MENCIONA EN SUS ARTÍCULOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION, LA FORMA DE ACCESO Y DISTRIBUCION DE LAS PRERROGATIVAS:

ARTÍCULO 61.- Son derechos de los partidos políticos con registro ante el Instituto:

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, esta Ley de Instituciones y demás aplicables, para garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y

ARTÍCULO 95.- Son prerrogativas de los partidos políticos:

II. Recibir, en los términos de la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones, el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades; y

ARTÍCULO 96.- Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, en la Ley General de Partidos, en la Constitución Estatal y en esta Ley de Instituciones. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

ARTÍCULO 97.- El financiamiento público a los partidos políticos será para:

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. Gastos de campaña;

III. Actividades específicas como entidades de interés público;

IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina; y

V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 98.- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, a gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público como si fuesen un Partido Político Local, siempre y cuando tengan su registro vigente ante el Instituto Nacional y hayan obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral local anterior en el Estado, la que resultará de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas los votos nulos.

ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

*a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: **El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados***



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputado;

b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que no se renueve el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Las ministraciones por dicho concepto se entregará de manera proporcional durante los primeros cinco meses del año de la elección, y

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos y en lo que se disponga en su caso por esta Ley de Instituciones, teniendo que informarlas a la diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento ante la instancia correspondiente del Consejo General del Instituto Nacional en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados. En caso de que las funciones de fiscalización se deleguen por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, se harán en los términos que disponga dicho órgano nacional.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina: a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

ASIMISMO, EL PASADO 31 DE ENERO DE 2018, EN LA 1ª SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE APROBO EL ACUERDO NUMERO CG/02/2018, EN EL CUAL SE PLASMO EN LOS PUNTOS NUMERO X, XI, XII Y XIII DE LAS CONSIDERACIONES Y PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PUNTOS DEL ACUERDO, LO CORRESPONDIENTE A LA ASIGNACION DE PRERROGATIVAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO 2018, DENTRO DEL MISMO ACUERDO EN LOS NUMERALES X INCISO b) DE LAS CONSIDERACIONES, SE SEÑALA QUE LA BASE PARA ESTA ASIGNACION ES EL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL 2015.

(...)

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LAS CITACIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN SUPRALINEAS, EN VIRTUD DE QUE SE HA ACTUALIZADO EL REFERENTE CITADO EN EL ARTICULO 98 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL 3% DE LA VOTACION EMITIDA PARA CADA PARTIDO POLITICO Y SE HA DADO CERTEZA AL RESULTADO AL DECALARARSE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, SOLICITAMOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ASIGNE Y ENTERE DESDE ESTE MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO LAS PRERROGATIVAS QUE POR DERECHO CORRESPONDEN AL PARTIDO DEL TRABAJO CON BASE AL RESULTADO OBTENIDO EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL 2017-2018 DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

(...)

(Énfasis añadido)



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XI.** Que en relación con el punto 13 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano competente para atender la solicitud del Representante Propietario del Partido del Trabajo, por tener la facultad de vigilar lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, y determinar anualmente el monto de financiamiento público que se distribuye entre los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y artículos 95, fracción II, 96 párrafo primero, 97, 98, 99, 100, y 278 fracciones IX y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disposiciones que regulan el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos.
- XII.** Que con fundamento en los artículos 278 fracciones IX y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, **se procede a dar respuesta** a la solicitud suscrita por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

Con la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se estableció la facultad del Congreso de la Unión de expedir las leyes en las cuales se establecieran, entre otras, las normas, la intervención de los partidos políticos en las elecciones federales y locales, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

(...)

XXIX-U. *Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.*

De igual forma, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los Estados garantizarán que los partidos políticos reciban financiamiento público, en forma equitativa, para sus actividades ordinarias y de obtención del voto, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, en los siguientes términos:

"...

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

- IV. *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

- g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

..."

Con base a lo antes señalado, a través de la Ley General de Partidos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2014, el Congreso de la Unión estableció las formas de constitución y



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

participación de los partidos políticos nacionales y locales, previendo respecto del tema de financiamiento lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

"...

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. **El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir** entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior **constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos** por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales **conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;**

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

- II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales **conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.**
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, **a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.**

..."

[Énfasis añadido]

Considerando lo anterior, el monto del financiamiento a los partidos políticos se fundamenta desde la Ley Suprema, y se desarrolla siguiendo las directrices constitucionales establecidas en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, la cual es de observancia general para las legislaturas estatales, y demás disposiciones aplicables; por lo que en el Estado de Campeche, el legislador en el artículo 24, base II y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispuso que el financiamiento de los partidos políticos será conforme lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; estableciendo además, que dicho financiamiento estará integrado en el presupuesto que anualmente se establece para el Instituto Electoral del Estado de Campeche, disposición que a continuación se transcribe:

“...
ARTÍCULO 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II.- **Los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la ley local correspondiente. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado.**



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

(...)
VII.-...

El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

...

[Énfasis añadido]

Siguiendo la bases antes referidas, el legislador del Estado de Campeche, fijó en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las reglas aplicables para las prerrogativas de los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a continuación se transcriben:

Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche.

“

ARTÍCULO 95.- Son prerrogativas de los partidos políticos:

I...

II. Recibir, en los términos de la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones, el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades; y

III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos y en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 96.- Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, en la Ley General de Partidos, en la Constitución Estatal y en esta Ley de Instituciones. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

ARTÍCULO 97.- El financiamiento público a los partidos políticos será para:

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. Gastos de campaña;

III. Actividades específicas como entidades de interés público;

IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina; y

V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 98.- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, a gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público como si fuesen un Partido Político Local, siempre y cuando tengan su registro vigente ante el Instituto Nacional y hayan obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral local anterior en el Estado, la que resultará de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas los votos nulos.

Si un Partido Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar, establecido en la fracción II del artículo 50 de esta Ley de Instituciones.

ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

a) **El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente** el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputado;

b) Las **cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;**

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

c) **Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.**

IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

a) **Percibir anualmente en ministraciones mensuales**, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

a) **Percibir anualmente en ministraciones mensuales** un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

ARTÍCULO 100.- Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de esta Ley de Instituciones, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

..."
[Énfasis añadido]

Ahora bien, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales antes precisados, se hace constar que los recursos de que disponen los partidos políticos a través del financiamiento público que le es otorgado, se rigen por los principios que regulan el gasto público, precisamente porque su naturaleza es de origen preponderantemente público. Entre esos principios se encuentra el principio de anualidad, cuyo aspecto esencial consiste en que deben ejercerse durante el periodo para el que le fueron entregados; esto es, en el año calendario en que les fue ministrado.

Lo anterior es así, porque la fracción IV, del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcribe, refiere como atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año le envía el Ejecutivo Federal e intervenir en el proceso de formación de la Ley de Ingresos, en la cual se establecen los montos de los recursos económicos que el Estado, a través de sus respectivos órganos, recaudará durante un ejercicio fiscal para solventar el gasto público contenido en el aludido presupuesto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
(...)

*IV. **Aprobar anualmente** el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.*

..."
[Énfasis añadido]

Dicha base del principio de anualidad se replica en los artículos 54, fracción III, inciso b), y 54 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, como a continuación se transcribe:

Constitución Política del Estado de Campeche

...
ARTÍCULO 54.- *Son facultades del Congreso:*
(...)

III. Aprobar en forma anual:

(...)
b) La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a su consideración el Gobernador, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos a que se refiere el inciso anterior...

(...)
ARTÍCULO 54 bis.- *El H. Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente y, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios. Cuando el Gobernador del Estado inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 63 de esta Constitución, deberá entregar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el día 30 de noviembre de ese año, aunque podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días naturales para su entrega al H. Congreso. **El H. Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y las leyes de ingresos municipales a más tardar el 20 de diciembre de cada año.** Los HH. Ayuntamientos deberán aprobar anualmente sus presupuestos de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto que someta a su consideración el Presidente Municipal a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, considerando los ingresos autorizados por el H. Congreso del Estado en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.*

(...)



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

*Cuando, por cualquier circunstancia, no se aprueben las Leyes de Ingresos del Estado o de los municipios, así como la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado correspondientes a un determinado ejercicio fiscal, se tendrán por prorrogadas las leyes respectivas vigentes al finalizar el año anterior, hasta en tanto se aprueben las nuevas y entren en vigor. En este caso, **si la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que se prorrogue corresponde a un año electoral, no serán aplicables las partidas que se hubieren autorizado por tal motivo, sino, únicamente, las que se hubieren incluido para el normal funcionamiento de los partidos políticos y las instituciones electorales.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales se hubiesen previsto montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas..."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece lo siguiente: **"...Artículo 39.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero..."**

Por todo lo anterior, del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha entendido que el principio de anualidad en materia presupuestal implica que los ingresos y egresos del Estado se ejerzan anualmente de modo coincidente con el año calendario; lo anterior, cobra sustento con la Jurisprudencia 104/2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **"DEUDA PÚBLICA LOCAL. EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL RIGE TRATÁNDOSE DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**.

“...

Jurisprudencia 104/2010

DEUDA PÚBLICA LOCAL. EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL RIGE TRATÁNDOSE DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El segundo párrafo del citado precepto constitucional señala que los Estados y los Municipios podrán contraer crédito por los conceptos y hasta por los montos que las Legislaturas Locales fijen anualmente en los respectivos presupuestos; lo que guarda estrecha relación con el principio de anualidad en materia presupuestal, según el cual los ingresos y egresos del Estado se ejercen anualmente, de modo coincidente con el año calendario. Ahora bien, ello no impide que los Estados o los Municipios asuman créditos cuyo plazo exceda de esa temporalidad, mediando las correspondientes autorizaciones; más bien, el rigor de la anualidad presupuestal exige que en cada anualidad presupuestal la Legislatura esté en aptitud constitucional plena para decidir con esa periodicidad los conceptos y los montos por los que el Estado puede acceder a financiamiento durante esa anualidad; y también los conceptos por los que captará ingresos y en qué los aplicará; rubro, este último, en el que se explica su facultad de decidir qué y/o cuántos de los ingresos captados en ese ejercicio autoriza sean aplicados para el pago de sus obligaciones crediticias, cuidando que se cumplan las funciones fundamentales del Estado y las necesidades primarias y servicios básicos a que tiene derecho la población.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Mayoría de ocho votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 104/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

...”

(Énfasis añadido)

En relación con las disposiciones antes citadas, el financiamiento público de los partidos políticos se rige bajo el principio de anualidad que contempla el Presupuesto de Egresos de la Federación, instrumento



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

en donde se prevé el monto del referido financiamiento, en el caso del Estado de Campeche se contempla en la Ley de Egresos del Estado de Campeche. Para mayor sustento, se transcribe el criterio contenido en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-452/2016, replicada en la sentencia al Recurso de Apelación SUP-RAP-758/2017, que en la parte conducente señala:

“...
De la lectura de los preceptos normativos citados, **se advierte que el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos se fija de manera anual, lo cual es conforme con el principio de anualidad que rige al Presupuesto de Egresos de la Federación**, que es el instrumento en donde se contiene el referido financiamiento.
Sobre el particular, es importante destacar que la doctrina coincide en que el principio de anualidad presupuestal proviene del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el “aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación”.
Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que el principio de anualidad en materia presupuestal implica que los ingresos y egresos del Estado se ejerzan anualmente, de modo coincidente con el año calendario.
En ese sentido, toda vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación se determina anualmente, resulta evidente que los montos en él contenidos deben estar definidos y no sometidos a variaciones durante el transcurso del ejercicio fiscal que regula...”

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, los ordenamientos referentes a la Ley de ingresos y Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal, poseen una vigencia determinada, porque tienen validez únicamente para el periodo en que son emitidos, rigiéndose bajo el principio de anualidad, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, esto es tendrán una vigencia del 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año; sirve de sustento el criterio contenido en el punto 136 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017, que a la letra dice:

“...
136. El Presupuesto de Egresos de la Federación especifica el monto y destino de los recursos que los poderes de la Unión y órganos constitucionales autónomos requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, **es el instrumento jurídico en materia financiera en el que se establecen los montos que el Estado destinará entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de cada año para atender las necesidades de la población a través de los órganos y dependencias estatales, entidades y demás ejecutores de gasto señalados en los artículos 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**
...”

(Énfasis añadido)

Por último, en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la obligación de que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En consideración con todo lo antes expuesto, **no es atendible la petición** del Representante Propietario del Partido del Trabajo ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **respecto de la asignación de las prerrogativas a partir del mes de octubre del año en curso**, tomando en consideración los resultados obtenidos durante el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, ya que, como se ha manifestado, el financiamiento público se fija de manera anual, lo cual es conforme con el



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

principio de anualidad que rige al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 54, fracción III, inciso b), y 54 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que para su comprensión se reprodujeron líneas arriba; sirve de referencia la opinión SUP-OP-1-2017 emitida por los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 14/2017, que en lo que interesa señala lo siguiente:

“...

*Ahora bien, cabe precisar que **los presupuestos de egresos se rigen, entre otros, por el principio de anualidad**, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo.*

Acorde al diseño presupuestal mexicano, corresponde al Poder Ejecutivo, tanto federal como locales, la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos. Sin embargo, la elaboración del mencionado presupuesto no es arbitraria, sino que se los órganos constitucionalmente autónomos, así como los órganos de los demás Poderes, Legislativo y Judicial, elaboran sus respectivos anteproyectos de presupuesto, acorde a la finalidad de sus facultades y sus necesidades.

*En este contexto, los órganos administrativos electorales deben elaborar sus respectivos anteproyectos de presupuestos, **tomando en consideración las normas electorales que prevén de forma expresa cuál es el financiamiento estatal para los partidos políticos, lo cual debe ser incluido en el proyecto de presupuesto que será sometido a potestad del órgano legislativo competente, para su revisión y eventual aprobación.***

*Conforme a lo anterior, es conforme a Derecho aseverar que, en **los Presupuestos de Egresos, tanto federal como locales, se estipula el gasto calendarizado previsto para el financiamiento de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada uno de éstos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y, en el caso, en la normativa del Estado de Chiapas.***

...”

(Énfasis añadido)

Es así que, para realizar la asignación de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos con representación ante el Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche, es importante considerar, que en los artículos 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establece que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Por tanto, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos con representación ante el Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen el derecho de recibir financiamiento público, a través de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, apoyo para el sostenimiento de oficina, por actividades de representación, así como, derivado de la temporalidad, el financiamiento público para actividades de campaña. Lo anterior, con recursos provenientes de la hacienda pública y, se otorgan en los términos contemplados en el



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Presupuesto de Egresos que se aprueba anualmente por el Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En dicha tesitura, **el financiamiento público de los partidos políticos al estar integrado como patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, para su distribución entre los partidos políticos, **debe estar autorizado en las partidas que anualmente se le señalen al Instituto en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado**, a fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público.

Ahora bien, como ya quedó manifestado los presupuestos de egresos se rigen, entre otros principios, por el de anualidad, ya que el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un año, para el que se planea el gasto público; por tanto, para el cumplimiento de las atribuciones y finalidades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 278, fracción XXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de "XXVI. **Aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Instituto que propongan el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y remitirlo directamente, una vez aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado**", proyecto que, debe contener el financiamiento estatal para los partidos políticos, de conformidad con los artículos 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y que conforme el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, debe aprobarse a más tardar el 30 de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse, para su remisión a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En consecuencia, para contar con el financiamiento que corresponde al Ejercicio fiscal 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, siguiendo las reglas aplicables para la distribución del financiamiento de los partidos políticos con representación ante el Consejo, el día 29 de septiembre de 2017, emitió el Acuerdo CG/24/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", en dicho proyecto de presupuesto, se previó lo referente al financiamiento que por derecho le corresponde para el ejercicio fiscal 2018, a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, incluyendo al Partido del Trabajo.

Sirve de referencia la opinión SUP-OP-1-2017, emitida por los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 14/2017, que en lo que interesa señala lo siguiente:

*"Ahora bien, las prerrogativas, entre las que se encuentra el financiamiento público ordinario para actividades permanentes a que tienen derecho los partidos políticos **se calculan dentro del proyecto de presupuesto de egresos del organismo público electoral del Estado, el cual queda definido antes del inicio del mes de diciembre de cada año.**"*

Acorde a lo expresado, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche mediante decreto Número 222, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2017, expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, que en su artículo 2º, fracción II, párrafo cuarto, estableció lo siguiente:

(...)

*La asignación prevista para el Instituto Electoral del Estado de Campeche asciende a la cantidad de \$ 207, 633,911., conformado por \$ 127'633,911., para la operación ordinaria del Instituto y para los trabajos del proceso electoral la cantidad de \$80'000,000., **estos montos incluyen un total de \$ 61'443,076., para el Financiamiento de Partidos***



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Políticos (Anexo 2), mismo que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

(...)

(Énfasis añadido)

Considerando el monto asignado para el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 31 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/01/18, ajustó para la operación normal del Instituto, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la cantidad de \$207,633,911.00 (Son: DOSCIENTOS SIETE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

En consecuencia, en la misma Sesión de Consejo, el Consejo General, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria, conforme lo previsto en los artículos 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 96, 97,98, 99, 100 y 278, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobó el financiamiento público que se distribuye a los partidos políticos con representación ante el Consejo General, incluyendo al Partido del Trabajo, para el Ejercicio Fiscal 2018, mediante Acuerdo CG/02/18, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**", publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y que de conformidad con lo señalado en el artículo 641, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/02/18, no fue impugnado dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que fue emitido; por lo que, al no haber sido recurrido dentro de los plazos legales, adquirió firmeza; sirve de referencia la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES**", la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente.

En el Acuerdo CG/02/18, cual se fijaron las prerrogativas relativas al financiamiento público de actividades ordinarias, específicas, apoyo para el sostenimiento de oficina, por actividades de representación, así como derivado de la temporalidad, se otorgó el financiamiento público para actividades de campaña por el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que por derecho le correspondían para el ejercicio fiscal 2018, a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, incluyendo al Partido del Trabajo; lo anterior, acorde al principio de anualidad y conforme a las reglas legales establecidas en la ley, sin que pueda otorgarse en el mismo ejercicio, otro financiamiento bajo directrices no reguladas en las disposiciones legales ya antes citadas, y como lo refiere el artículo 126 de la Constitución Federal no puede hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto. Sirve de sustento el criterio contenido en los puntos 147, 152, 156 y 157 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017, que a la letra dice:

"...

147. Por lo tanto, los partidos políticos al manejar recursos públicos cuentan con distintas obligaciones previstas constitucional y legalmente, que los coloca como sujetos obligados de los principios y reglas desarrollados por las normas hacendarias, y presupuestales en cuanto al manejo de recursos provenientes del erario -federal y local- y, como tal, de cumplir con los principios de racionalidad, austeridad y anualidad que rigen en materia presupuestaria.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

152. En ese sentido, la aplicación de los principios y disposiciones que se han analizado a lo largo del presente apartado, **permiten a este órgano jurisdiccional concluir que el ejercicio de todos los recursos provenientes del erario, se rige por el principio de anualidad presupuestal** –en términos de los artículos 74, fracción IV y 134, constitucionales, en relación con el artículo 54 de la Ley Presupuestaria- **el cual también es aplicable a los partidos políticos, por ser preponderantemente de origen público los recursos de los que disponen. Por ello, se encuentran vinculados a emplear de forma anual el financiamiento público que el Estado les destina, -de modo coincidente con el año calendario para el que fue entregado- es decir, durante el ejercicio para el que fue calculado.**

156. Así, la periodicidad en el uso de esos recursos es un tema de gran interés, porque además de vincularse con los principios que rigen la hacienda pública, también incide en el desarrollo de la vida democrática del país –lo que atañe a la población en general–, ya que vincula a las fuerzas políticas a desarrollar sus actividades de manera permanente en beneficio de la sociedad, e impide que el patrimonio de origen público se emplee de manera circunstancial que atienda al beneficio e intereses de unos cuantos.

157. En el contexto apuntado, resulta válido concluir que los partidos políticos sólo pueden utilizar los recursos públicos asignados para actividades ordinarias y específicas para la consecución de esos únicos fines, **mediante su aplicación durante el ejercicio para el cual le son asignados y entregados.**

..."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/02/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", fijó a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, incluyendo al Partido del Trabajo, las prerrogativas para el ejercicio fiscal 2018, el cual coincide con el año calendario, es decir, comprende los 12 meses del año 2018, inclusive los meses de octubre, noviembre, y diciembre; por tanto, **al no haber concluido el ejercicio fiscal en curso, y al no existir disposición legal** que determine que el Consejo General tenga la obligación de asignar y otorgar las prerrogativas a los partidos políticos el mismo año de la conclusión de un proceso electoral local, tomando como base los resultados obtenidos en dicho proceso, **no es posible asignar las prerrogativas al Partido del Trabajo a partir del mes de octubre de 2018**, calculando el monto con base en los resultados obtenidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, como lo solicita el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que los montos del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2018, ya le fueron asignados conforme a las reglas establecidas en los artículos 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que ya fueron transcritos, pero para mejor comprensión se retoman:

ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) **El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se**



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputado;

b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

(...)

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

(...)

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

ARTÍCULO 100.- Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- III. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de esta Ley de Instituciones, y
- IV. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

..."

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto, así como en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, para el cálculo del financiamiento se considera como última elección de diputados locales, la elección próxima al ejercicio fiscal que se aprobará, es decir, para



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

aprobar el financiamiento público del ejercicio fiscal 2018, el Consejo General tomó en cuenta los resultados de la elección del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, por ser los últimos resultados obtenidos de la última elección de diputados locales verificada antes del 30 de septiembre del año 2017, plazo para la remisión del proyecto de presupuesto del Instituto, conforme el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, para su oportuna remisión a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; para la distribución del financiamiento público que corresponda para el ejercicio fiscal 2019, se tomaran en cuenta los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por ser estos los últimos resultados, dicha interpretación es conforme lo dispuesto en el artículo 99, fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cabe señalar que, para el ejercicio fiscal del año 2018, al Partido del Trabajo le fueron fijadas sus prerrogativas para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas, apoyo para el sostenimiento de oficina, por actividades de representación, así como el financiamiento público para actividades de campaña por el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, conservó su registro pero no obtuvo representación en el Congreso del Estado de Campeche.

Por lo expuesto, a continuación se transcribe la parte medular del Acuerdo CG/02/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", en donde se hace constar el otorgamiento de las prerrogativas que por derecho le corresponde a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, incluyendo al Partido del Trabajo:

"...

II. *Que asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un patrimonio que se encuentra integrado, entre otros rubros, con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. En este sentido es de señalarse que, como se desprende en los puntos 16, 18 y 19 de Antecedentes, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018, dispuso en su artículo 2º, fracción II, párrafo cuarto, asignar al Instituto Electoral del Estado de Campeche para el referido Ejercicio Fiscal, un presupuesto de \$207,633,911.00 (Son: DOSCIENTOS SIETE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)...*

(...)

X. *Que con fundamento en los artículos 99 fracción I, incisos a) y b) y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar la cantidad total a distribuir entre los Partidos Políticos con registro por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes, se deberá multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, con corte al mes de julio de cada año inmediata anterior, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Estado, distribuyendo su resultado de la siguiente manera: el 30% se entregará en forma igualitaria a los Partidos Políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputados Locales, y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en dicha elección. Aquellos Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, debiendo entregarse las cantidades determinadas para cada Partido Político en ministraciones mensuales y conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente. Por lo anterior, a fin de determinar las cantidades que conforme a las disposiciones de la Ley de la materia, corresponden a cada Partido Político Nacional con derechos y prerrogativas estatales, para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio fiscal del año 2018, considerando primeramente que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al mes de julio del año 2017, es de 630,907 y que el salario mínimo diario vigente para el Estado de Campeche es de \$88.36 (OCHENTA Y OCHO PESOS, 36/100 M.N.), es de determinarse que el 65% de dicho salario equivale a la cantidad de \$57.43 (SON: CINCUENTA Y SIETE PESOS, 43/100 M.N.). Dicha cantidad deberá multiplicarse por 630,907 que corresponde al número de ciudadanos existentes en el Padrón Electoral del Estado con corte al mes de julio del año 2017. El resultado de dicha operación, es decir, la cantidad de \$36,232,989.01 (SON: TREINTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 01/100 M.N.) será el monto total de Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes durante el Ejercicio Fiscal 2018, que de conformidad con el artículo 99 fracción I, incisos a) y b), en concordancia con el artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, será distribuido de la siguiente manera:*

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- a) El 30% del monto total señalado anteriormente, equivalente a la cantidad de \$10,869,896.70 (SON: DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 70/100 M.N.), deberá dividirse en partes iguales entre los 5 Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Morena, que son los partidos que conservaron su registro, así como sus derechos y prerrogativas estatales después de la elección de Diputaciones Locales, celebrada el pasado 7 de junio de 2015 y que cuentan con representación ante el Congreso del Estado. El resultado de dicha operación, es decir, la cantidad de \$2,173,979.34 (SON: DOS MILLONES, CIENTO SETENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 34/100 M.N.) por cada Partido Político, deberá dividirse entre los 12 meses que conforman el año del ejercicio fiscal. El resultado de dicha operación, es decir, la cantidad de \$181,164.95 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, 95/100 M.N.), conforme a lo dispuesto por el inciso b) de la fracción I del artículo 99 de la Ley de la materia, se deberá ministrar en forma mensual a cada uno de estos 5 Partidos Políticos, en los términos que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	30% ANUAL	30% MENSUAL
PAN	\$ 2,173,979.34	\$ 181,164.95
PRI	\$ 2,173,979.34	\$ 181,164.95
PRD	\$ 2,173,979.34	\$ 181,164.95
NUEVA ALIANZA	\$ 2,173,979.34	\$ 181,164.95
MORENA	\$ 2,173,979.34	\$ 181,164.95

- b) El 70% restante de la cantidad base, equivalente en este caso a la cantidad de \$25,363,092.31 (SON: VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y DOS PESOS, 31/100 M.N.), deberá dividirse entre los Partidos Políticos Nacionales que alcanzaron registro y representación en el Congreso del Estado, con base en el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones locales obtuvo cada uno de dichos Partidos. Es necesario considerar que, como se advierte en el punto número 6 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo CG/51/15, por medio del cual asignó Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en el cual determinó la Votación Estatal Emitida conforme al artículo 569 fracción III de la Ley de la materia, obtenidos por cada Partido Político contendiente en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, siendo dichos porcentajes los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	% VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
PAN	112,244	35.2057 %
PRI	131,540	41.2580 %
PRD	14,041	4.4040 %
NUEVA ALIANZA	20,646	6.4757 %
MORENA	40,352	12.6566 %
TOTAL	318,823	100.00 %

Es procedente aclarar que, los Partidos Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y del Trabajo, conservaron su registro legal pero No obtuvieron representación ante el Congreso del Estado, por lo que cabe actuar conforme al artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que dice que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

- c) Como se mencionó anteriormente, los Partidos Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y del Trabajo conservaron su registro Nacional pero no obtuvieron representación ante el Congreso del Estado, es por ello que, es procedente otorgarles el financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme al artículo 100 de la referida Ley de Instituciones, que dice que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...

El resultado de calcular el 2% de \$36,232,989.01 (SON: TREINTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 01/100 M.N.), que es el monto total de financiamiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los Partidos Políticos, mismo que se asentó en la Consideración anterior, da un total de \$724,659.78 (SON: SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 78/100 M.N.), la cual deberá entregarse dividida en ministraciones mensuales que asciende a \$60,388.32 (SON: SESENTA MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, 32/100 M.N.), correspondiente a los Partidos Políticos Nacionales: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y al Partido Político Local denominado Partido Liberal Campechano; El total anual a ministrar a dichos partidos es de \$3,623,298.90 (SON: TRES MILLONES, SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 90/100 M.N.).

PARTIDO POLÍTICO	2% ANUAL	2% MENSUAL
------------------	----------	------------



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
PT	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
PVEM	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
PLC	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32

(...)

XI. De conformidad con los Artículos 24 base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 99 fracción II, inciso a), 100 fracción I, 222 fracción II, 225, 226, 227 y 288 fracciones VIII y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos políticos y los candidatos independientes con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, y, toda vez que en este año 2018 se renovarán a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a cada Partido Político se le otorgará, para gastos de campaña, un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en este año, debiendo ser entregado de manera proporcional durante los primeros cinco meses del presente año por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este Instituto. Por consiguiente, a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como al partido político local denominado Partido Liberal Campechano, les corresponde para gastos de campaña lo que resulte de calcular el 30% del financiamiento público del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, cantidades que fueron establecidas en la Consideración anterior, y de dicha operación la suma del 30% de las actividades ordinarias permanentes que les corresponde de todos ellos da como resultado en conjunto un total de \$11,956,886.35 (SON: ONCE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 35/100 M.N.), el cual deberá entregarse dividida en 5 meses a partir de Enero a Mayo de 2018, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS			
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL CAMPAÑA 30% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL MENSUAL CAMPAÑA (5 meses) ENERO-MAYO.
PAN	\$ 11,103,233.52	\$ 3,330,970.06	\$ 666,194.01
PRI	\$ 12,638,283.97	\$ 3,791,485.19	\$ 758,297.04
PRD	\$ 3,290,969.93	\$ 987,290.98	\$ 197,458.20
NUEVA ALIANZA	\$ 3,816,417.11	\$ 1,144,925.13	\$ 228,985.03
MORENA	\$ 5,384,084.48	\$ 1,615,225.34	\$ 323,045.07
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
PT	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
PVEM	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
PLC	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59

(...)

XII. Que los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público, por lo que el Consejo General destinará anualmente un monto equivalente al 3% del total del financiamiento público que corresponda a todos los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, que se distribuirá de la siguiente manera: El 30% se dividirá de forma igualitaria entre los partidos políticos que hubiesen conservado su registro en la última elección de Diputado Local y el 70% restante se distribuirá conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida de los partidos políticos, que hubiesen obtenido una representación en el Congreso del Estado, en la elección de diputado inmediata anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor. Cabe mencionar que, el Partido Político Nacional Verde Ecologista de México, independiente de los triunfos que haya obtenido por el principio de Mayoría relativa, no forma parte del porcentaje de la Votación Estatal Emitida, según lo acordado por el Consejo General de este órgano electoral mediante acuerdo número CG/51/15, por medio del cual se asignan Diputados por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche para el periodo 2015-2018, es por lo que únicamente les corresponde el 30% del Financiamiento Público para Actividades Específicas, de igual manera debe aclararse que como se mencionó anteriormente, los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo y el Partido Liberal Campechano, cuentan con registro pero no tienen representación ante el Congreso del Estado, es por lo que, no forman parte del monto total que se determina para el 70% del Financiamiento Público para Actividades Específicas.

(...)

XIII. Que el artículo 99 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece que los Partidos Políticos con registro ante este Instituto, tendrán un apoyo para el sostenimiento de una oficina, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados como lo son los 9 partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Morena, Movimiento Ciudadano,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Encuentro Social, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como el Partido Político Local denominado Partido Liberal Campechano, por lo que, del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes señalada en la Consideración X asciende a la cantidad de \$39,856,287.91 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 91/100 M.N.), el 12%, será la cantidad de \$4,782,754.55 (SON: CUATRO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, 55/100 M.N.), que al dividirse en partes iguales entre los 10 partidos políticos acreditados, da como resultado la cantidad de \$478,275.45 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 45/100 M.N.), por el ejercicio fiscal completo, por lo que, al dividirla entre 12 meses, da la cantidad de \$39,856.29 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 29/100 M.N.), que será lo que le corresponderá percibir, en forma mensual, a cada uno de estos partidos políticos.

- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tendrán derecho a nombrar Representantes ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como también tendrán derecho a recibir financiamiento público por actividades de representación política, consistente en un apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que es el equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los 10 partidos políticos debidamente acreditados como lo son los 9 partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como 1 Partido Político Local denominado Partido Liberal Campechano. Como se señaló en el considerando anterior, dicho monto asciende a \$39,856,287.91 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 91/100 M.N.), cantidad a la que se le aplica el 12% y da como resultado el importe de \$4,782,754.55 (SON: CUATRO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, 55/100 M.N.). Dicho monto deberá dividirse en partes iguales entre los 10 partidos políticos acreditados, por lo que será la cantidad de \$478,275.45 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 45/100 M.N.), la que deberá entregarse dividida en ministraciones mensuales. De lo anterior, es de determinarse que será la cantidad de \$39,856.29 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 29/100 M.N.), la que le corresponderá recibir, en forma mensual, a cada uno de los representantes propietarios de estos 10 partidos políticos.

(...)

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la cantidad de \$63,385,613.79 (SON: SESENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS TRECE PESOS, 79/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos; la Agrupación Política Estatal y, en su caso, los candidatos independientes durante el Ejercicio Fiscal 2018. El financiamiento público para partidos políticos es por la cantidad de \$62,574,372.00 (SON: SESENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.). El total del financiamiento público que recibirá la Agrupación Política Estatal es por la cantidad de \$159,048.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.). El total del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes es por la cantidad de \$652,193.79 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS, 79/100 M.N.). Financiamiento que, será distribuido con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACIÓN POLÍTICA	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	TOTAL
Actividades Ordinarias	Partidos Políticos \$36,232,989.01	---	---	\$39,856,287.91
	Partidos Políticos sin Representación en el Congreso del Estado y de Nueva Creación \$3,623,298.90			
Gastos de Campaña	Partidos Políticos \$ 11,956,886.35	---	Candidatos Independientes \$652,193.79	\$12,609,080.14
Actividades Específicas	Partidos Políticos \$1,195,688.64	Agrupación Política \$159,048.00	---	\$1,354,736.64
Artículo 99 fracción IV	\$4,782,754.55	---	---	\$4,782,754.55
Artículo 99 fracción V	\$4,782,754.55	---	---	\$4,782,754.55



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2018	\$62,574,372.00	\$159,048.00	\$652,193.79	\$63,385,613.79
--	------------------------	---------------------	---------------------	------------------------

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$39,856,287.91 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 91/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostentamiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2018, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración X del presente Acuerdo, conforme a las tablas siguientes:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.				
PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 181,164.95	\$ 744,104.52	\$ 925,269.47	\$ 11,103,233.52
PRI	\$ 181,164.95	\$ 872,025.39	\$ 1,053,190.34	\$ 12,638,283.97
PRD	\$ 181,164.95	\$ 93,082.55	\$ 274,247.50	\$ 3,290,969.93
NUEVA ALIANZA	\$ 181,164.95	\$ 136,869.81	\$ 318,034.76	\$ 3,816,417.11
MORENA	\$ 181,164.95	\$ 267,508.76	\$ 448,673.71	\$ 5,384,084.48

PARTIDO POLÍTICO	2% ANUAL	2% MENSUAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
PT	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
PVEM	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32
PLC	\$ 724,659.78	\$ 60,388.32

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Morena	PARTIDOS POLÍTICOS: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Partido Liberal Campechano
\$ 36,232,989.01	\$ 3,623,298.90

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	\$39,856,287.91
--	------------------------

TERCERO.- Se aprueba la cantidad de \$12,609,080.14 (SON: DOCE MILLONES, SEISCIENTOS NUEVE MIL, OCHENTA PESOS, 14/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para Gastos de Campaña del Ejercicio Fiscal 2018 para los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, que será distribuida una vez obtenido el registro de sus candidatos por parte del Consejo General, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XI del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS			
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL CAMPAÑA 30% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL MENSUAL CAMPAÑA (5 meses) ENERO-MAYO.
PAN	\$ 11,103,233.52	\$ 3,330,970.06	\$ 666,194.01
PRI	\$ 12,638,283.97	\$ 3,791,485.19	\$ 758,297.04
PRD	\$ 3,290,969.93	\$ 987,290.98	\$ 197,458.20
NUEVA ALIANZA	\$ 3,816,417.11	\$ 1,144,925.13	\$ 228,985.03
MORENA	\$ 5,384,084.48	\$ 1,615,225.34	\$ 323,045.07
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
PT	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
PVEM	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
PLC	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS	Recibirán en conjunto el financiamiento como si fueran un Partido Político de nueva creación, por cada tipo de elección.	TOTAL CAMPAÑA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES (en Conjunto)	Artículo 227.- En el caso de la elección de Gobernador, los candidatos independientes que se registren a dicho cargo, tendrán derecho a recibir en conjunto como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un Partido Político de nueva creación. Asimismo, en el caso de las elecciones de diputados por el principio de Mayoría Relativa, los candidatos independientes registrados, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todos los candidatos de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a los candidatos registrados para las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.	\$ 217,397.93
CANDIDATOS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTOS (en Conjunto)		\$ 217,397.93
CANDIDATOS INDEPENDIENTES A JUNTAS MUNICIPALES (en Conjunto)		\$ 217,397.93
TOTAL		\$ 652,193.79

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	
TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CONJUNTO PARA ELECCIONES DE DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES
\$11,956,886.35	\$ 652,193.79
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	
	\$12,609,080.14

CUARTO.- Se aprueba la cantidad de \$1,354,736.64 (SON: UN MILLÓN, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 64/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostentamiento de las Actividades Específicas para el Ejercicio Fiscal 2018 para los partidos políticos y la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XII del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.				
PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 2,989.22	\$ 24,555.45	\$ 27,544.67	\$ 330,536.04
PRI	\$ 2,989.22	\$ 28,776.84	\$ 31,766.06	\$ 381,192.71
PRD	\$ 2,989.22	\$ 3,071.72	\$ 6,060.95	\$ 72,731.35
NUEVA ALIANZA	\$ 2,989.22	\$ 4,516.70	\$ 7,505.93	\$ 90,071.11
MORENA	\$ 2,989.22	\$ 8,827.79	\$ 11,817.01	\$ 141,804.13
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 2,989.22	No Asignado	\$ 2,989.22	\$ 35,870.66
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 2,989.22	No Asignado	\$ 2,989.22	\$ 35,870.66
PT	\$ 2,989.22	No Asignado	\$ 2,989.22	\$ 35,870.66
PVEM	\$ 2,989.22	No Asignado	\$ 2,989.22	\$ 35,870.66
PLC	\$ 2,989.22	No Asignado	\$ 2,989.22	\$ 35,870.66

AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOPE MÁXIMO MENSUAL	TOPE MÁXIMO ANUAL
"Frente Campechano en Movimiento"	\$13,254.00	\$159,048.00
TOTAL	\$13,254.00	\$159,048.00



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACIÓN POLÍTICA
\$ 1,195,688.64	\$159,048.00

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	\$ 1,354,736.64
--	------------------------

QUINTO.- Se aprueba la cantidad de \$39,856.29 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 29/100 M.N.), como ministración mensual para cada uno de los partidos políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2018, por los razonamientos señalados en la Consideración XV de este Acuerdo.

SEXTO.- Se aprueba la cantidad de \$39,856.29 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 29/100 M.N.), como ministración mensual para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los partidos políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2018, por los razonamientos señalados en la Consideración XVI de este documento.
(...)

Por lo expuesto, las prerrogativas relativas al financiamiento público, no se puede variar al estar previstas en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 95, fracción II, 96 párrafo primero, 97, 98, 99, y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disposiciones que en general prevén, que el financiamiento de actividades ordinarias, específicas, apoyo para el sostenimiento de oficina, por actividades de representación, así como derivado de la temporalidad, el financiamiento público para actividades de campaña, se determina anualmente, debiéndose ajustarse el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los parámetros establecidos para ello, garantizando que los partidos políticos cuenten con recursos para el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales.

Sirve de referencia la opinión SUP-OP-1-2017 emitida por los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 14/2017, que en lo que interesa señala lo siguiente:

“...

*A partir de lo expuesto la Sala Superior arriba a la convicción de que asiste la razón al accionante, por dos razones: la primera, porque el monto del financiamiento público para el sostenimiento de **las actividades ordinarias de los partidos políticos se fija anualmente y se debe entregar en mensualidades.***

*En efecto, como ya se indicó, de conformidad con el artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 51 de la Ley General de Partidos Políticos, **el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se determina anualmente, lo cual es congruente y atiende a los principios constitucionales en materia presupuestaria, específicamente el de anualidad del presupuesto.***

Como se observa, el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos se fija de manera anual, lo cual es conforme con el principio de anualidad que rige al Presupuesto de Egresos que es el instrumento en donde se contiene el referido financiamiento.

*Sobre el particular, es importante destacar que la doctrina coincide en que el principio de anualidad presupuestal proviene del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el “aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación”. **Lo cual se replica en las entidades federativas, respecto de sus instancias legislativas correspondientes.***



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que el principio de anualidad en materia presupuestal implica que los ingresos y egresos del Estado se ejerzan anualmente, de modo coincidente con el año calendario.

(...)

En conclusión, como lo ha dicho el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos no se puede variar, a partir de que está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Partidos Políticos, por lo cual las legislaturas de las entidades federativas, se deben ajustar invariablemente a los parámetros ahí establecidos.

..."

[Énfasis añadido]

Conforme a lo anterior, resulta evidente que, **el Instituto Electoral del Estado de Campeche, no puede realizar una asignación del financiamiento público a partir del mes de octubre del año 2018**, considerando los resultados obtenidos durante el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, **porque atentaría contra el principio de certeza y legalidad**, al actuar en contra de las normas que regulan el financiamiento público, impidiendo que se concrete el principio de anualidad y el principio de legalidad, además, que la propia ley establece las reglas para su otorgamiento conforme a los artículos 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II, 96 párrafo primero, 97, 98, 99, y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

No obstante todo lo antes expuesto, y como bien se puntualizó en el Acuerdo **CG/02/18, existen reglas específicas para la distribución del financiamiento público que hacen inatendible la pretensión del Representante del Partido de Trabajo**, y hacerlo de manera diferente atentaría contra el principio de legalidad; es decir, como regla principal, para determinar el monto del financiamiento público que se distribuye a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el desarrollo de sus actividades constitucionales, primero, debe realizarse la operación para el cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, de conformidad con el artículo 99, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, del resultado de la fórmula, se parte para realizar el cálculo del financiamiento público que en su caso, se otorga a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, referente al financiamiento público de actividades específicas, apoyo para el sostenimiento de oficina, por actividades de representación, así como, derivado de la temporalidad, el financiamiento público para actividades de campaña; es decir, los partidos políticos reciben de forma permanente durante un ejercicio fiscal, financiamiento público para el desarrollo de cuatro actividades principales, según corresponda de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal aplicable:

- a) Actividades ordinarias permanentes; (Artículo 99, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- b) Actividades específicas; (Artículo 99, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- c) Actividades para el sostenimiento de una oficina; (Artículo 99, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- d) Actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral; Artículo 99, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche), y
- e) Acorde con la temporalidad de los procesos electorales, reciben el financiamiento para gastos de Campaña (conforme lo dispuesto en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

En dicho contexto, el artículo 99, fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que para el cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, de donde se va originar el monto que se distribuirá para el otorgamiento de las prerrogativas antes citadas, como primera operación, se toma en cuenta el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, y se multiplica por el 65 % del salario mínimo vigente en el Estado, el resultado de dicha operación habrá, en su caso, ser repartida entre todos los partidos políticos, según corresponda. Es así que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la aplicación de la fórmula del financiamiento, acorde al principio de anualidad presupuestaria, toma en cuenta el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, a la fecha de corte de julio del año en el que se realiza el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal, y los parámetros que para los efectos resulten aplicables; una vez obtenido dicho resultado, se distribuye conforme a lo siguiente: El 30% de forma igualitaria entre todos los partidos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales, y el 70% según el porcentaje de votación estatal emitida que hubiese obtenido en la indicada elección de Diputados; una vez realizada la operación del artículo 99, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con los resultados obtenidos, se procede a realizar el cálculo del financiamiento público de actividades específicas, apoyo para el sostenimiento de oficina, por actividades de representación, así como, derivado de la temporalidad, el financiamiento público para actividades de campaña.

En el caso de los partidos políticos que se encuentren en el supuesto comprendido en el artículo 100, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es decir, que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se les otorgara el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes conforme al artículo 99, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Es así que, de las disposiciones relativas a la naturaleza del financiamiento, así como a los principios de anualidad, integridad presupuestaria y los aplicables, como ya se ha puntualizado, no es posible acceder a la solicitud del Partido del Trabajo, al no existir disposición constitucional, legal o reglamentaria que ordene al Consejo General la obligación de asignar y otorgar las prerrogativas a los partidos políticos en el mismo año de la conclusión de un proceso electoral local, tomando como base los resultados obtenidos en dicho proceso, porque existen reglas específicas para su conformación en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; y 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. No obstante que, el financiamiento se encuentra sujeto a los principios presupuestales, principalmente el de anualidad, por lo que, de conformidad con los artículos 54, fracción III, inciso b), y 54 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el Congreso del Estado apruebe, desde el mes de diciembre de cada año, el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual va implícito el financiamiento público de los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal que corresponda, que tiene una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, a partir de su aprobación, el Consejo General, en términos del artículo 278 fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante Acuerdo realizará la respectiva asignación y distribución del financiamiento público, que conforme a derecho les corresponda a los partidos políticos, de conformidad con las reglas específicas para su conformación, las disposiciones antes señaladas y las que resulten aplicables.



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

En este orden de ideas, los partidos políticos al manejar recursos públicos cuentan con distintas obligaciones previstas constitucional y legalmente, que los coloca como sujetos obligados de los principios y reglas desarrollados por las normas hacendarias, y presupuestales en cuanto al manejo de recursos provenientes del erario -federal y local- y, como tal, de cumplir con los principios de racionalidad, austeridad y anualidad que rigen en materia presupuestaria; por lo que, a fin de garantizar la transparencia respecto a la obtención, utilización de los recursos en la rendición de cuentas, y en observancia al principio de anualidad, para brindar certeza en la utilización del financiamiento es importante referir la Tesis XXXIX/2016 de rubro "**FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE**"; y la Tesis XXI/2018 "**GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO**".

Tesis XXXIX/2016

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y II, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, y 342, párrafo 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del principio de integralidad, que consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos; y el principio de anualidad, se concluye que la disposición de los recursos públicos, la formulación de informes, su revisión, la determinación de las infracciones y, en su caso, la imposición de sanciones, se regula por el ordenamiento legal vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente. En ese sentido, la revisión de los informes que presenten los institutos políticos que recibieron recursos públicos después de que se dejó sin efectos la ley aplicable al inicio de la disposición del financiamiento deberá llevarse a cabo conforme a las reglas de la propia normativa, porque la fiscalización comprende a todos los entes políticos que recibieron ese beneficio durante el mismo ejercicio fiscal, independientemente de que lo hayan obtenido desde el inicio o posteriormente, ya que en observancia al principio de anualidad, debe brindarse certeza a los sujetos obligados y a la autoridad que lleva cabo el análisis respectivo, sobre la normativa aplicable.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-732/2015 y acumulado.—Actor: Partido MORENA.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.—16 de diciembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretaría: Ma. Luz Silva Santillán. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-688/2015.—Actor: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—16 de diciembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Notas: Los artículos 38, párrafo 1, inciso o), 78 y 342, párrafo 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden a los artículos 25 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 443, párrafo 1, incisos e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera y con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la tesis que antecede.

Tesis XXI/2018

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

Sexta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-758/2017.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—9 de marzo de 2018.—Unanimidad de votos respecto al resolutivo primero, a excepción de las consideraciones que los sustentan en cuanto al reintegro de los remanentes; Mayoría de cuatro votos, respecto al resolutivo segundo.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*Disidentes: Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, respecto del resolutive segundo.—Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Héctor Rafael Cornejo Arenas.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Es importante señalar, que el monto del **financiamiento público de los partidos políticos del ejercicio fiscal 2019, estará contemplado en el presupuesto general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que el Congreso del Estado de Campeche apruebe a más tardar el 20 de diciembre de cada año**, en la Ley de Presupuesto de Egresos, en término de los artículos 54, fracción III, inciso b), y 54 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para los efectos anteriores, con fecha 28 de septiembre de 2018, en la 9ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó con oportunidad, el Acuerdo CG/87/18, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"**, el cual prevé el monto de financiamiento que se distribuirá a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2019, en los términos y formulas contempladas en las disposiciones aplicables; sin embargo, conforme al principio de previsibilidad del gasto público, una vez que el Congreso del Estado de Campeche apruebe y publique la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2019, y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su caso, realice los ajustes conforme al presupuesto otorgado para el ejercicio fiscal 2019, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará en Sesión de Consejo, la distribución del financiamiento público de los partidos políticos con representación ante el Consejo General del ejercicio fiscal 2019, que comprende los meses de enero a diciembre, en ministraciones mensuales con fundamento en las directrices establecidas en los artículos 99 y 100, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I), II) y III) de la Ley General de Partidos Políticos, y demás normas aplicables, según corresponda.

Asimismo, atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales y el cual busca otorgar certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche distribuirá dicho financiamiento, una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que conservarán su registro y éstos hayan adquirido la firmeza que constitucional y legalmente establece la norma.

- XIII.** Que la respuesta a las consultas presentadas, se ciñen a lo señalado en los artículos 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de que todo acto emitido por autoridad competente debe encontrarse fundado y motivado, es decir, se traduce en el deber, por parte de la autoridad emisora, de expresar con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, esto es, citar las disposiciones normativas que rigen la determinación adoptada, por lo que la respuesta que se emite en el presente Acuerdo es a efecto de garantizar al consultante la satisfacción a su derecho de petición que consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV.** Que para efectos de la notificación del presente Acuerdo, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:

- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o*
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"*

- XV.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 8º, 16, 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II, 96 párrafo primero, 97, 98, 99, fracción I, 100, y 278 fracciones IX y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al Consejo General: a) Aprobar la respuesta al escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a la asignación de las prerrogativas de los partidos políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) **Tener** por notificado a la Representación del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 277 párrafo II, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Tener por notificado a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "*...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate*"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta al escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a la asignación de las prerrogativas de los partidos políticos, en términos de los razonamientos expresados en las



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

consideraciones de la I a la XV del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tiene por notificado a la Representación del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 277 párrafo II, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

CUARTO.- Se tiene por notificado a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...*Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate*"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018.